

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15  
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia  
Correo Electrónico: [ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

| ACTA DE AUDIENCIA 372 DEL C.G.P |                                                          |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------|
| FECHA Y HORA:                   | 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 – 10:09 a.m.                     |
| PROCESO:                        | 2018 – 00007 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE                      | TALLER D3 S.A.S                                          |
| DEMANDADO                       | OPERADOR DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S -OPERA-          |
| MEDIO TÉCNICO:                  | Microsoft Teams.                                         |

COMPARECENCIA:

| Nombre                                                                                             | Calidad en que comparece      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| TALLER D3 S.A.S representada Legalmente por Raúl Alejandro González Pineda                         | Demandante                    |
| Dr. John Alexander Medina Rincon                                                                   | Apoderado demandante          |
| OPERADOR DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S -OPERA- representada Legalmente por Gonzalo García Ordoñez | Demandada                     |
| Dr. Camilo Hernán Cortés Prieto                                                                    | Apoderado demandado           |
| CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A representada Legalmente por Henry Daniel pinzón Gómez                   | Llamado en Garantía           |
| Dr. Álvaro Escobar Rojas                                                                           | Apoderado llamado en Garantía |
| AXESS REAL ESTATE COLOMBIA LTDA representada Legalmente por Gonzalo García Ordoñez                 | Llamado en Garantía           |
| Dra. Sofia Quintero Maldonado                                                                      | Apoderada llamado en Garantía |
| AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.S representada Legalmente por Paula Marcela Moreno Moya          | Llamado en Garantía           |
| Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila                                                                  | Apoderado llamado en Garantía |

**AUTO 1.** Se reconoció personería al Dr. Camilo Hernán Cortés Prieto como apoderado sustituto de la parte demandada OPERADOR DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S -OPERA-

Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15  
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia  
Correo Electrónico: [ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**AUTO 2.** Se reconoció personería a la Dra. Sofía Quintero Maldonado como apoderada sustituta de la llamada en garantía AXESS REAL ESTATE COLOMBIA LTDA.

**Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Cobra ejecutoria inmediata.**

**Conciliación.** Se declaró fallida.

**Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Cobra ejecutoria inmediata.**

**Control de legalidad.** Se realiza control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del C.G.P, sin advertir que haya lugar a saneamiento alguno.

**Interrogatorio oficioso a las partes.**

Se llevó a cabo el interrogatorio a las partes, en esa etapa se suspendió la audiencia desde la 1:37 pm y se reanudó a las 3:11 pm.

**Fijación del litigio**

Se fijó el litigio.

Previo a determinar el problema jurídico se resolvió la solicitud del apoderado de la demandada, en cuanto a la indebida acumulación de pretensiones, señalando por el despacho al respecto que las pretensiones de la reforma de la demanda, la 1ª es una pretensión principal y como consecuenciales de esta, serían las pretensiones 6ª a 11ª, y luego, la pretensión 2ª que también es una pretensión principal y consecuenciales de estas serían las pretensiones 12ª a 13, luego la pretensión 14ª, que es otra pretensión principal, y como consecuenciales de esta pretensión que es principal, están las pretensiones 15ª a la 17ª, porque ya la 18ª es la condena en costas., razón por la cual no se accede al pedimento del abogado, y por el contrario, el despacho en la decisión que adopte a través de la respectiva sentencia estudiará lo concerniente a la formulación de las pretensiones, tal como lo manda la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia frente a las deficiencias o posibles vacíos o incertidumbre que pueda tener una demanda.

**Problema jurídico**

Frente a la demanda principal sería establecer si se dan o no los presupuestos de ley y jurisprudenciales para declarar la responsabilidad civil contractual de la parte demandada, con sustento en la alegación de la demandante respecto a la posición dominante y como consecuencia de ello, si se dan o no los presupuestos para la declaratoria de abusiva de la cláusula séptima del referido contrato y en caso de ser así, determinar si hay lugar a condenar o no a la demandada a pagar las sumas y porcentajes en la forma en que fue pedida en la reforma de la demanda, y así mismo en



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15

Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia

Correo Electrónico: [ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

cuanto a si se dan o no los presupuestos estructurales para declarar la existencia del contrato que reclama la parte actora en este asunto y si frente a estas adiciones en la parte demandada tiene el deber o no de responder.

Frente al llamamiento en garantía sería establecer si se dan o no los presupuestos de ley para que, en caso de acceder a las pretensiones de la demanda principal, que las llamadas en garantía deban asumir las condenas que se impongan en proporción a la participación en el contrato de colaboración a que se ha hecho mención en esta audiencia y que hace parte obviamente, de los anexos que se encuentran en el expediente.

**AUTO 3.** Se reconoció personería a la Dra. Angela María Valencia Arango como apoderada sustituta de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.S

**Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Cobra ejecutoria inmediata.**

**Decreto de pruebas**

Por la demandante:

- Las documentales que se aportaron en tiempo y en cuanto tengan valor probatorio.
- Interrogatorio de parte, mismo que se surtió por economía de procesal, de manera conjunta con el del despacho
- Testimonio de los señores, John Albeiro Ruiz Rojas, Fredy Orlando Díaz Díaz y César Armando Faustino Piracón, quienes deberán comparecer en la fecha que aquí se señale para efectos de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.
- Se tuvo en cuenta el dictamen pericial que se encuentra a folio 329 al 466, efecto para el cual se citó al perito Antonio José Sánchez Zambrano para la fecha que se señale para efectos de la audiencia de instrucción y juzgamiento para que proceda a contestar el interrogatorio que le efectuará este despacho judicial y aquellas que desee realizar las partes acá intervinientes.

**Por la parte demandada:**

- Las documentales se tienen como tal, las allegadas con la contestación de la demanda en cuanto tengan valor probatorio.
- Interrogatorio de parte de la contraparte, a través de su representante legal el cual se surtió por economía procesal, de manera conjunta con aquel que realizó el despacho.
- Declaración de parte del señor Gonzalo García Ordóñez también ya se surtió por economía procesal.
- Testimonio de los señores Juan Camilo Escalante Ramírez, Alexander Castillo, Jorge Baquero Ramírez.



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15

Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia

Correo Electrónico: [ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 
- Dictamen pericial que se encuentra en folios 525 a 585, efecto para el cual se cita al perito Fernando Galeano Becerra

Por la llamada en garantía CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S

- Las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en cuanto tengan valor probatorio
- Interrogatorio de parte de la demandante y la demandada, el cual se surtió por economía procesal de manera conjunta con el despacho por la llamada en garantía.

Por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.S.

- Las documentales que fueron a llegadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en cuanto tengan valor probatorio
- Interrogatorio de parte que ya se surtió por economía procesal, de manera conjunta con el interrogatorio del despacho.
- Testimonio de la señora María Camila Agudelo Ortiz, quien debe comparecer en la fecha que aquí se señale para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por la llamada en garantía AXESS REAL ESTATE COLOMBIA LTDA

- Las documentales que fueron a llegadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en cuanto tengan valor probatorio
- Interrogatorio de parte que ya se surtió por economía procesal, de manera conjunta con el interrogatorio del despacho.
- Testimonio del señor Jorge Eduardo Izquierdo Barbosa, quien debe comparecer en la fecha que aquí se señale para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En este punto el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, basado en que no se decretó el dictamen pericial financiero, cuya pertinencia conducencia y utilidad es para determinar las circunstancias por las cuales no se logró el punto de equilibrio en el proyecto y el testimonio del señor Mauricio Ramos Arango, quien firmó el Acuerdo de colaboración.

El apoderado de la parte actora solicitó la adición del decreto de pruebas en cuanto a las pruebas sobrevivientes.

**AUTO 4.** Se resolvió el recurso rechazándolo por improcedente bajo el entendido que no se cumplen los presupuestos procesales para que se conceda, ya que la norma procesal menciona otro acto jurídico procesal, que es la solicitud de adición de auto y más que en este caso no se negó



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15  
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia  
Correo Electrónico: [ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

una prueba, simplemente se omitió, en cuanto a la apelación se niega ya que dicha decisión no es susceptible de apelación.

Frente al dictamen pericial financiero que se anuncia con la demanda por ser procedente, el despacho le concedió el término de 20 días para que proceda a presentar el dictamen pericial financiero que alude en la contestación de la demanda, advirtiéndole que el mismo debe alegarse en el término señalado para efectos de ponerlo en conocimiento de las partes, y frente al testimonio del señor Mauricio Ramos Arango, se negó el mismo, ya que revisada la contestación a la demanda inicial y a la reforma de la demanda, el despacho no advierte la solicitud de la petición.

Respecto al juramento estimatorio, señaló el Despacho que las objeciones al juramento estimatorio presentado por el extremo demandado y de las llamadas en garantía, se corrió el respectivo traslado en los autos del 04/10/2019 y 25/10/2019, frente a lo cual se pronunció la parte demandante, por tanto, se tienen en cuenta las pruebas solicitadas para contrarrestar la citada objeción.

**Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Cobra ejecutoria inmediata.**

**AUTO 5.** Se adicionó el auto de pruebas así:

Por la parte demandante:

- Las documentales allegadas con la reforma de la demanda, que no se mencionaron en el auto de pruebas y también se tienen en cuenta que ellas pruebas aportadas para contrarrestar la objeción al juramento estimatorio
- Testimonios Técnicos solicitados por el apoderado de la parte demandante, se cita para la audiencia de instrucción y Juzgamiento, y se decreta el testimonio de Óscar Sarmiento Hernández, testigo Técnico solicitado para efectos de contrarrestar la objeción al juramento estimatorio.
- Se tiene en cuenta, como prueba, la certificación allegada que demuestra o acredita la idoneidad del perito ya citado a la audiencia de instrucción y juzgamiento

El apoderado de la demandada presentó recurso de reposición contra el auto que negó la prueba testimonial.

**AUTO 6.** El despacho repuso el auto que negó la prueba testimonial, por cuanto dicho testimonio se solicitó en el llamamiento en garantía, y la solicitud cumple con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15  
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia  
Correo Electrónico: [ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo tanto, también se cita como testigo de la parte demandada al señor Mauricio Ramos Araujo.

**Control de legalidad.** Se realiza control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del C.G.P, sin advertir que haya lugar a saneamiento alguno, por consiguiente, aquella nulidad no alegada hasta este momento procesal se tiene saneada, de conformidad con el artículo 136 ibídem.

**Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Cobra ejecutoria inmediata.**

Se señaló fecha para adelantar las etapas de que trata el artículo 373 del C.G.P. para los días 13, 14 y 15 de mayo a las 9:30 de la mañana los tres días.

**FINALIZACIÓN.** Agotado el objeto de la presente audiencia, se da por finalizada a las 5:44 pm.

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Nely Enise Nisperuza Grondona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa9aa42c802888d254a4fbfc8ab510ddc7ff5df521c39e7ea21e11629d9  
c29d8**

Documento generado en 22/11/2024 04:20:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 110013103047-2021-00249-00  
Clase: Verbal

En razón a la ejecutoria de la decisión anterior se hace pertinente señalar las horas de las 9:00 a.m. del día trece (13) del mes de mayo del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 372 y de ser el caso la contempladas en el art. 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibídem* regula, en suma, los apoderados y partes deberán velar por la comparecencia de los litigantes y testigos.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

***Documentales:*** La documental aportada con la reforma de la demanda.

***Testimonial:*** Cítese a JUAN MANUEL CALDERON, ANGELICA VANESSA JOYA ROJAS, PEDRO ANTONIO BECERRA SALAMANCA, IRMA CATTERINE GUÍO CAMARGO, ADRIANA MUNAR DIAZ, LIANA MICHELLE PALOMINO GALVIS, JENNIFER PAOLA LLANO PEÑA, ANDREA CASTRO DUARTE, DIEGO FRANCISCO URBINA NARVAEZ, CARLOS ARTURO VILLALOBOS CRUZ E INES CELINA MONCADA FUENTES el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que declare sobre los hechos referidos por el solicitante de la prueba.

***Interrogatorio de parte:*** Cítese a SANTIAGO ANDRES SIERRA IBAÑEZ, HERMES HERNANDO SIERRA CORREDOR, representante legal y/o quien haga sus veces de COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que sean interrogados por el extremo demandante.

***Dictamen pericial,*** obre en autos el dictamen pericial que arrió el demandante con la reforma de la demanda rendido por la sociedad Centro de Investigación y Actualización de Tránsito S.A.S.

***Citación de peritos:*** bajo la regulación del artículo 228 del C G del P, se ordena la citación de los expertos inscritos a la sociedad IRS VIAL para que

sean interrogados por el demandante, o en su defecto llámese a los peritos Alejandro Rico León y Diego Manuel López Morales.

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.**

**Documentales:** La documental aportada con la contestación de la demanda.

**Interrogatorio de parte:** Cítese a NIDIA MARÍA ROJAS MUÑOZ, KATHERINE YISED FLOREZ ROJAS, JEIBSON PALOMINO GALVIS, SANTIAGO ANDRES SIERRA IBAÑEZ, HERMES HERNANDO SIERRA CORREDOR, representante legal y/o quien haga sus veces de COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que sean interrogados por el extremo demandado.

**Declaración de parte:** bajo el lineamiento del artículo 191 del C G del P., se decreta la declaración de parte del representante legal y/o quien haga sus veces de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

**Testimonial:** Cítese a CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN y MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que declare sobre los hechos referidos por el solicitante de la prueba.

**Contradicción del dictamen:** bajo la regulación del artículo 228 del C G del P, se ordena la citación de los expertos inscritos a la sociedad Centro de Investigación y Actualización de Transito S.A.S. para que sean interrogados por la demandada, o en su defecto llámese al perito Andrés Manuel Pinzón.

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – Cooperativa De Profesores De La Universidad Nacional De Colombia.**

**Documentales:** La documental aportada con la contestación de la demanda.

**Interrogatorio de parte:** Cítese a NIDIA MARÍA ROJAS MUÑOZ, KATHERINE YISED FLOREZ ROJAS, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que sean interrogados por el extremo demandado.

**Dictamen pericial,** obre en autos el dictamen pericial que arrimó la demandada rendido por la sociedad IRS VIAL, con la contestación de la demanda.

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – Hermes Hernando Sierra Corredor y Santiago Andres Sierra Ibañez.**

**Documentales:** La documental aportada con la contestación de la demanda.

**Dictamen pericial,** obre en autos el dictamen pericial que arrimó la demandada rendido por la sociedad IRS VIAL, con la contestación de la demanda.

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE LLAMAMIENTO GARANTIA–** *Hermes Hernando Sierra Corredor y Santiago Andres Sierra Ibañes.*

**Documentales:** La documental aportada con el llamamiento en garantía.

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA –** *La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.*

**Documentales:** La documental aportada con la contestación de la demanda.

**Interrogatorio de parte:** Cítese a SANTIAGO ANDRES SIERRA IBAÑEZ, y HERMES HERNANDO SIERRA CORREDOR, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que sean interrogados por el extremo demandado.

**Declaración de parte:** bajo el lineamiento del artículo 191 del C G del P., se decreta la declaración de parte del representante legal y/o quien haga sus veces de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

**Testimonial:** Cítese a CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN y MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que declare sobre los hechos referidos por el solicitante de la prueba.

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA –** *Cooperativa De Profesores De La Universidad Nacional De Colombia.*

**Documentales:** La documental aportada con el llamamiento en garantía.

**LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA –** *La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.*

**Documentales:** La documental aportada con la contestación de la demanda.

**Interrogatorio de parte:** Cítese al representante legal de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, el día

y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que sean interrogados por el extremo demandado.

**Declaración de parte:** bajo el lineamiento del artículo 191 del C G del P., se decreta la declaración de parte del representante legal y/o quien haga sus veces de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

**Testimonial:** Cítese a MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que declare sobre los hechos referidos por el solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18818729d396bcd92974c10158195424ac1c2a0970ac816006a64139702ab761**

Documento generado en 11/02/2025 12:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>